



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid **seis** veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 11.—Circular núm. 34.—Habiendo observado que algunos Jefes de cuerpos provinciales no remiten las relaciones de débitos y créditos de la recluta mensual ordinaria, con arreglo al modelo que se circuló en el mes de Junio de 1857 con el número 170, he creido oportuno reproducirlo por si algun cuerpo careciese del expresado documento para que en lo sucesivo se arreglen en un todo á él.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

BATALLON PROVINCIAL

RELACION de los débitos y créditos de los individuos de este regimiento que se ha arreglado á la Real orden de , en el mes de la fecha.

Batallones.	Compañías.	Clases.	NOMBRES.	TIEMPO que les falta para cumplir su empeño.			TIEMPO de rebaja con que pasan.		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
1.º	2.ª	Soldado..	Francisco Martinez Ruiz...	5	7	14	4	»	»
2.º	4.ª	Cabo 2.º..	Gregorio Sanz y Pelaez....	6	4	2	2	»	»
	Cazad.	Soldado..	Juan Gomez y Sanchez....	4	11	»	»	»	»

RES:

Importan los débitos.....

Idem los créditos.....

Liquido crédito.....

EL PRIMER COMANDANTE

NOTA. Cuando no hubiese ningun voluntario se omitirá la relacion, manifestándose débitos adjunta.

BATALION PROVINCIA

destinado voluntariamente para continuar sus servicios en el ejército de Ultramar, con

TIEMPO que han de servir en Ultramar.			DÉBITOS.	CRÉDITOS.	FECHA	DEPÓSITO
Años.	Meses.	Días.	Rs. Cént.	Rs. Cént.	de su baja en el cuerpo.	de embarque en que ingresan.
4	7	14	26.50	"	30 de Abril 1857..	Cádiz.
4	4	2	"	17.18	Idem	Idem.
"	"	"	"	124.08	Idem	Idem.

Rs. Cént.
26.50
141.26
144.76

Fecha.

EL SEGUNDO COMANDANTE.

por medio de oficio; teniéndose presentes las observaciones que marca la relacion de

BATALLON PROVINCIAL D

RELACION de los débitos y créditos de los individuos de este regimiento que han su primera desercion, con arreglo à la Real orden de , en el

Batallones.	Compañías.	Clases.	NOMBRES.	TIEMPO que les falta para cumplir su empeño.			TIEMPO de rebaja con que pasan.		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
1.º	Grans.	Cabo 2.º..	Antonio Ramos Guzman...	3	7	2	»	9	
	4.º	Soldado..	Froilan Diaz Pareja.....	5	4	9	»	3	
2.º	3.º	Idem.....	Juan Paulin Dueñas.....	6	2	7	4	»	

RESUM

Importan los créditos.....

Idem los débitos.....

Liquido crédito.....

V.º B.º

EL PRIMER COMANDANTE.

- NOTAS. 1.º Cuando no hubiese débitos basta con expresarlo en el oficio, omitiéndose.
- 2.º Estas relaciones, en duplicado ejemplar, se remitirán todos los meses siguientes, para que puedan jugar en la liquidacion del 45.
- 3.º Si hubiese algun individuo que por cualquier concepto fuese baja con fecha de su baja en la casilla correspondiente.
- 4.º El claro que se observa en la cabeza de esta relacion es para marcar si lo es de 28 de Febrero de 1854, ó de alguna extraordinaria, en cuyo caso se.
- 5.º Cuando los individuos procedan de la primera no se acompañarán abonarés.
- 6.º Se omitirá el envio de abonarés aislados como lo han verificado hasta aquí de remision la fecha en que fué baja, concepto de su pase à Ultramar.
- 7.º Asimismo se expresarán estas tres circunstancias en los oficios de remision.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 35.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 24 de Enero último, me dijo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. E., fecha 31 de Diciembre próximo pasado, se ha servido resolver que los actuales Habilitados de los cuerpos y clases militares continúen ejerciendo su encargo hasta el último día de Junio en que termina el presente año económico, debiendo renovarse para lo sucesivo á partir del 1.º de Julio en que principian á regir los presupuestos anuales del Estado.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y habiendo creído conveniente consultar al Gobierno de S. M. sobre el contenido de la preinserta Real orden, en 40 del actual se me comunica la que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice [hoy al Director general de Administración militar lo siguiente: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por el Director general de Infantería en 6 del actual, se ha servido resolver que, no obstante lo dispuesto en la Real orden de 24 de Enero último, los Habilitados de los cuerpos que hayan tomado posesion de sus cargos despues de empezado el año actual, continúen en el desempeño de ellos hasta fin de Junio próximo, en cuya fecha deberán elegirse nuevamente tanto los Habilitados como los Cajeros, verificándose en adelante el reemplazo de los mismos en 1.º de Julio de cada año.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V.... en corroboracion de lo que le dije en mi circular fecha 24 de Diciembre último, de que mientras no recibiera orden en contrario, comunicada por esta Dirección general, se arreglara respecto á los indicados nombramientos á lo prevenido en la Ordenanza general, pues que siendo los asuntos de contabilidad de la mayor importancia y estando sujetos á prescripciones reglamentarias, cualquiera variacion que en ellos se haga exige ir acompañada de instrucciones especiales del centro directivo donde radican, que fijen la uniforme regularidad con que deben llevarse á cabo por todos los cuerpos, razon sin duda por la que fué expedida la Real orden de 29 de Agosto último, inserta en la página 779 del *Memorial*, núm. 51.

En su vista, y para el debido cumplimiento de la segunda de las Reales órdenes inserta, he acordado lo siguiente:

1.º Los Cajeros y Habilitados de 1862 rendirán sus liquidaciones respectivas hasta fin de Diciembre como se ha venido practicando hasta aquí.

2.º Los que han sido nombrados para el presente año de 1863 y han empezado á ejercer sus funciones, terminarán su cometido en fin de Junio próximo, formándose una liquidacion provisional y final que comprenda solo el actual semestre, cuyas liquidaciones se tendrán como adicionales á las de 1862, para que pueda seguirse en los expedientes de cuentas el orden correlativo de años.

3.º En lo sucesivo las elecciones de Cajeros, Habilitados y Oficial de almacén se verificarán despues de pasada la revista administrativa del mes de Junio de cada año, procurando remitir las actas con oportunidad á esta

Dirección general, las cuales deberán venir redactadas en la forma que está prevenida, consignándose en el cuerpo de ellas los nombres de todos los que compongan la Junta electoral, así como también los de aquellos que hayan emitido su voto por escrito y de los que no lo hayan dado por hallarse comprendidos en el artículo 2.º, título 4.º, tratado 9.º de la Ordenanza; siendo de advertir, para evitar las dudas que alguna vez han ocurrido, que por la palabra *provincia* que se usa en dicho artículo se entiende el distrito militar en donde se halle de guarnición el cuerpo. También se cuidará de expresar con claridad quiénes son los elegidos para desempeñar los cargos de Cajeros y Habilitados principales, debiendo nombrarse de estos últimos un suplente para cada batallón.

4.º Firme en el propósito de impulsar cuanto sea posible el buen orden de la administración interior de los cuerpos, y teniendo en consideración lo que á él perjudica la demora con que se reciben los finiquitos, se procurará atenuar sus consecuencias formándose finiquitos provisionales, sobre cuya base se redactarán las liquidaciones provisionales y finales; por manera que las primeras puedan remitirse á esta Dirección general en el término prescrito en el reglamento de detall, que ahora será con los índices del mes de Agosto en vez de los de Febrero que en aquel se marca; bien entendido que la aprobación á estas cuentas no recaerá hasta que se reciban los finiquitos originales, pues que la disposición de este artículo no tiene otro objeto que el que las entregas de Caja no sufran retraso, y que consecutivamente se practiquen todas las demás operaciones de contabilidad que son consiguientes, para que al recibirse dichos finiquitos esté todo corriente ó sea muy poco lo que haya que rectificar. Una vez llegado este caso, los Jefes me darán parte si las liquidaciones que ya hubiesen remitido se hallan formadas con exactitud ó necesitan devolverse para rehacerlas.

Y 5.º Se recuerda el exacto cumplimiento de las circulares de 15 de Febrero de 1859, 12 de Marzo de 1860, 20 de Noviembre del mismo año, 18 de Setiembre de 1861 y 5 de Febrero de 1862, de las cuales se dará una copia á los Cajeros en el acto de hacerse cargo de las Cajas, con objeto de hacerles responsables de su observancia en la parte que les concierne.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Respecto á los argumentos que se alegan en el expediente de 1.º de Agosto de 1863, en el que se pide la devolución de los finiquitos de los cuerpos de la provincia de Madrid, para resolver lo conveniente.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 36.—El Excmo. Sr. Teniente General, Vocal Gerente del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar, en 4 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: Algunos Jefes de cuerpo, especialmente de los batallones provinciales, donde por la circunstancia de ir á ellos la gente próxima á cumplir se presenta mayor número de casos, han manifestado á este Consejo los inconvenientes que proporciona á la gestión de recluta de que están encargados la necesidad en que se ven de recurrir á la autoridad de V. E. por medio de instancia de los interesados para admitir los reenganches y ser dirigidos á los cuerpos en que deseen servir, que bastante número de individuos solicitan muchos de los cuales despues de haber manifestado

sus deseos de un modo solemne, varian de opinion; y no teniendo aun toda la que necesita este género de contratos, están en el caso de variar y la varian, causando con estas vacilaciones grande daño á las circunstancias de la ley, á su natural desarrollo, y proporcionando de paso á los mismos Jefes un trabajo inútil, cuyo tiempo que les ocupó hubieran podido emplear con mayor ventaja del servicio. Los buenos resultados que así el país como el ejército deben esperar del desarrollo de la ley de 29 de Noviembre de 1859, dependen en mucha parte de la libertad de accion que deben tener todos los Jefes encargados de la recluta, los cuales, enterados de las circunstancias que se exigen á los aspirantes y de la jurisprudencia establecida por el Consejo, están en el caso de obrar con el acierto apetecido, y pueden hacerlo resolviendo inmediatamente de manifestada la intencion de los interesados, haciéndoles sentar y firmar la correspondiente nota en las filiaciones, y pidiendo sin pérdida de tiempo el correspondiente pasaporte para que aquellos se incorporen al cuerpo que fuere de su eleccion. En su consecuencia, el Consejo que tengo la honra de representar, en vista de las observaciones expuestas, y expresada por los Jefes á que me refiero la necesidad que tienen de una autorizacion de V. E. á fin de que en estos casos se entiendan unos con otros, y las bajas y altas que el reenganche de un individuo ocasione en sus cuerpos respectivos se hagan sin los trámites que hoy se exigen, ha acordado se lo manifieste á V. E., esperando de su reconocido celo é interés por la institucion que el Consejo representa, se sirva hacer en este sentido á los cuerpos de su digna Direccion las observaciones oportunas; entendiéndose que las cuotas de entrada y los pluses que corresponden al mes en que se verifique el reenganche, como la gratificacion otorgada á los cuerpos por gastos de recluta, [deberá ser abonada por el Consejo al Cuerpo que obtenga el voluntario, como es natural que suceda; siendo el deseo del Consejo que los interesados reciban en el acto de verificar su empeño las gratificaciones á que tienen derecho.]»

Lo que traslado á V..... para su noticia, y en el concepto de que autorizados desde hoy los Jefes de los cuerpos del arma para la admision de voluntarios, tanto enganchados como reenganchados, deben entenderse entre si los mismos Jefes para llevar á efecto desde luego el alta y baja que ocasione, dándome sin perjuicio de ello conocimiento para los usos convenientes.

Respecto á los sargentos deberán promover solicitudes á mi autoridad, acompañando sus licencias absolutas si las hubiesen obtenido, ó bien copia de su filiacion con el informe de V..... para resolver lo conveniente.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1863.

El Marqués de Guad-el-Jelú.